



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **101** - 2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 06 JUN. 2014

**VISTOS:**

El proveído gerencial consignado con expediente número 3858 de fecha 03/06/2014, el Informe N° 689-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 03/06/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias. De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir los siguientes contratos:

a) En fecha 25/09/2013, el Gerente General Regional y el Representante Legal Común del Consorcio Esperanza, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2024-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista: "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra del Proyecto: Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo - Pampachiri - Andahuaylas- Apurímac", por el monto contractual de S/. 3'871,734.71 nuevos soles, bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo contractual de 300 días calendarios (90 días calendario para la elaboración de expediente técnico y 210 días calendario para la ejecución de la obra);

b) En fecha 16/12/2013, el Director Regional de Administración y Don Cristobal Alfonso Cabezas Diaz en su condición de Gerente General de la Empresa TECNIOBRAS INGENIEROS SAC, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 101-2013-GR-APURIMAC/DRA, con el objeto de que el Consultor: "Realice el Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra del Proyecto: Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo - Pampachiri - Andahuaylas- Apurímac", por el monto contractual de S/. 234,334.31 nuevos soles, por el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo contractual de 330 días calendarios;

Que, estos contratos para la Ejecución y Supervisión de la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, del Proyecto: Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo - Pampachiri - Andahuaylas- Apurímac", establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista y el Consultor, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases, en tanto que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo, se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista y al Consultor;

Que, en fecha 23/05/2014, el Ing. Wilber Antonio Nuñez Patiño en su condición de Jefe de Supervisión de Tecniobras Ingenieros SAC, presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 0033-2014/WANP/JSO/TISAC y anexos, documento mediante el cual, presenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo - Pampachiri - Andahuaylas- Apurímac", a partir del día siguiente del término de la primera ampliación del Consultor, por un periodo de plazo abierto, hasta la fecha de entrega del informe de aprobación del expediente técnico del referido proyecto. **Argumentando que:**

**A)** El Contratista Consorcio Esperanza no ha cumplido con el levantamiento de observaciones del tercer informe del expediente técnico, demorando su presentación a la Entidad, hecho que configura ampliación de plazo por demoras y atrasos imputables al Contratista, lo cual está dificultando las actividades de Supervisión y el cumplimiento en la revisión y aprobación del proyecto en su primera etapa. **B)** De acuerdo a los TDR del Contratista, indica en el numeral 12.10) Plazo de entrega de observaciones, recomendaciones y subsanaciones, ítem 3) El Inspector o Supervisor conjuntamente con el CRAET revisará el Informe N° 03 en el plazo de hasta 7 días hábiles siguientes a la fecha de recepción y comunicara sus observaciones y/o recomendaciones al Consultor (El Contratista) de ser el caso, a través de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos. El Consultor subsanará o aclarará las observaciones e incorporara las recomendaciones formuladas para esta etapa en un plazo de 07 días calendario, establecido este plazo será sujeto a la penalidad establecida en la ley. **C)** Fundamentos por los que concluye, requiriendo un plazo abierto, por un plazo prudencial determinado para continuar con las actividades en la primera etapa del contrato principal, el cual estará basado en la fecha de entrega del levantamiento de observaciones por parte de la Empresa Contratista Consorcio Esperanza.

La Ingeniera Malena Preguntegui Garrafa en su condición de Coordinadora de Supervisión de Obras por Contrata Financiado por Endeudamiento, en fecha 03/06/2014, mediante Informe N° 020-2014-





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



101

"Luz en los Andes"

DRSLT/MPG/G.R.A.P., procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", presentado por el Jefe de Supervisión de Tecniobras Ingenieros SAC, señalando que: **A)** De acuerdo a los TDRs que forma parte del Contrato, en el numeral 16) plazo para la prestación de la Consultoría indica que: El plazo de la Supervisión podrá ampliarse por las siguientes causales: Demoras en la ejecución de la obra por causas no imputables al Contratista, Por causas fortuitas o fuerza mayor, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación a determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, para lo cual se aplicara lo establecido en los artículos 175, 200 y 201 del Reglamento. **B)** Las causales invocadas por el Consultor se sustentan en los atrasos generados al Contratista para la presentación de los entregables, lo cual ha generado ampliaciones de plazo para la elaboración del expediente técnico, asimismo en el acuerdo conciliatorio total, numerales 1 y 2) del acta de conciliación N° 014-2014, se cita la fecha de presentación del tercer entregable, el cual hasta la fecha se viene levantando observaciones lo cual se sustenta con la copia de los correos enviados por La Supervisión. **C)** Indica la Coordinadora que la fecha de presentación de la ampliación de plazo fue el día 23/05/2014, en consecuencia el plazo que tiene la Entidad para emitir la resolución es en fecha 06/06/2014, conforme al plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **D)** Habiéndose entregado la solicitud dentro del plazo reglamentario y habiéndose determinado que las causales invocadas se encuentran dentro de lo establecido por el TDR, el Contrato, y el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se consideraría procedente otorgar la prórroga en la fecha prevista de término de la obra; pero advierte que, la solicitud de ampliación de plazo lo presenta el Supervisor del Proyecto y no el Gerente General de la Consultora, además que no manifiesta expresamente el tiempo de la solicitud de ampliación de plazo, por lo que en opinión de la Coordinadora se deniega la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02".



Previa revisión y evaluación de los documentos adjuntos y detallados, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, concluye recomendando que por falta de requisitos de forma y fondo, para la tramitación de lo peticionado por la Supervisión, se debe declarar vía acto resolutorio la denegación de la petición de "Ampliación de Plazo N° 02"; en consecuencia, en fecha 03/06/2014 remitió el Informe N° 689-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., a esta Gerencia General Regional, solicitando la impropiedad resolutoria de "Ampliación de plazo N° 02", para la Supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo - Pampachiri - Andahuaylas- Apurímac"; en consecuencia este Despacho Gerencial, en fecha 03/06/2014 mediante proveído gerencial consignado con expediente número 3858, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proceda a formular la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal, lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica.** **Artículo 175°** sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 4) Por caso fortuito o fuerza mayor (...). El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)" **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el servicio se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio;**





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



"Luz en los Andes"

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **La delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión y evaluación del presente expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo - Pampachiri - Andahuaylas- Apurímac", **a partir del día siguiente del término de la primera ampliación del Consultor, por un periodo de plazo abierto, hasta la fecha de entrega del informe de aprobación del expediente técnico del referido proyecto**, presentado y sustentado por el Ingeniero Wilber Antonio Nuñez Patiño - Jefe de Supervisión de Tecniobras Ingenieros SAC. **Se advierte que:** 1) El expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", carece de sustento legal: a) Por no estar conforme a las formalidades y procedimiento regular establecido en el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir el Contratista representado por su Gerente General, no ha presentado la petición de ampliación de plazo, sino que este expediente ha sido presentado y solicitado por el Jefe de Supervisión de Tecniobras Ingenieros SAC, quien no está facultado para ejercer los derechos y obligaciones del Contrato Directoral Regional N° 101-2013-GR-APURIMAC/DRA. 2) Cuenta con los informes técnicos de improcedencia, de la Coordinadora de Supervisión de Obras por Contratación Financiado por Endeudamiento y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac. En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Directoral Regional N° 101-2013-GR-APURIMAC/DRA., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF; deviene en improcedente la "Ampliación de Plazo N° 02", solicitado por el por el Ingeniero Wilber Antonio Nuñez Patiño - Jefe de Supervisión de Tecniobras Ingenieros SAC,

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", para el Servicio de Consultoría, para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio en la Institución Educativa Secundaria José Manuel Ocampo - Pampachiri - Andahuaylas- Apurímac", solicitado por el por el Ingeniero Wilber Antonio Nuñez Patiño - Jefe de Supervisión de Tecniobras Ingenieros SAC, por carecer de sustento legal, conforme a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Esperanza y Consultor Tecniobras Ingenieros SAC, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**MOISÉS JOSÉ LIZARRAGA TRUJILLO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JMLT/GG  
R.JH/DRAJ  
K.GCA/Abog.